

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 23511** *CORRECCION de errores de la Orden 38/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden ministerial, insérta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7001, segunda columna, línea 18, donde dice: «latitud N 6° 15' 02,0802», debe decir: «latitud N 36° 27' 34,9328», y donde dice: «longitud W 36° 27' 34,9328», debe decir: «longitud W 6° 15' 02,0802».

MINISTERIO DE HACIENDA

- 23512** *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas específicas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula novena del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-Ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 76, número 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo

informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. La aplicación de los beneficios citados en el número uno anterior se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas Generales de Concierto y en las Actas Específicas que desarrollan las mismas podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del Acta General de Concierto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

«Hidroeléctrica Española, S. A.».—Acta Específica de fecha 21 de julio de 1982, para la construcción y montaje de las instalaciones de producción, transporte y distribución que se especifican, como parte de las instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales, cuyas actas específicas se firmaron en 20 de enero de 1976 por la «Central Hidroeléctrica de Cedillo» y «Central Nuclear de Cofrentes»; en 25 de febrero de 1976 por la «Central Nuclear de Almaraz», en asociación por terceras partes con «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.»; en 7 de julio de 1976 por el aprovechamiento hidroeléctrico «Gabriel y Galán», y en 3 de junio de 1982 por la «Central Nuclear de Valdecaballeros», en asociación también por parte con «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Dichas obras se encuentran incluidas en el Acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).—Acta Específica de fecha 1 de septiembre de 1981 y complementaria de 21 de julio de 1982 para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico del grupo 5, de 350 MW., de la central termoeléctrica de «Compostilla II», en Cubillos del Sil (León), hasta su pleno y correcto funcionamiento.

Dichas obras se encuentran incluidas en el Acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».—Acta específica de 8 de enero de 1982 y complementaria de 24 de julio de 1982, relativas a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Termoeléctrica de Aboño», grupo 2, hasta su pleno y correcto funcionamiento.

Dicha obra se encuentra incluida en el Acta General de Concierto de fecha 22 de octubre de 1975.